



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 517-2014-SERVIR/GPGSC

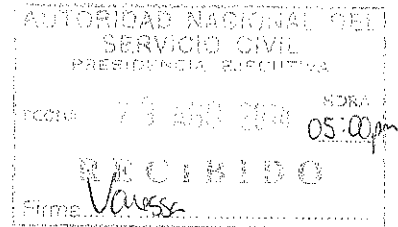
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHÍA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre extinción de la contratación administrativa de Servicios

Referencia : Carta N° 104 SPHD-DPSQ-GC-RAA-ESSALUD-2014

Fecha : Lima, 27 de agosto de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la señora Lohagny Arévalo Seminario, Secretaria del Servicio de Hospitalización Diurna del Departamento de Psiquiatría de la Red Asistencial Almenara de ESSALUD, solicita a su entidad se sirva a reconsiderar el término de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057, por ser una medida no justificada.

II. Análisis

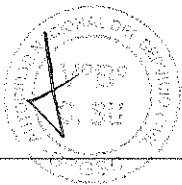
Sobre la competencia de SERVIR para emitir opinión

- 2.1 Como se puede apreciar, las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de acceso al servicio civil, ascenso, concursos entre otras, que emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; asimismo, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

Por lo tanto las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

La temporalidad de los contratos administrativos de servicios. La prórroga o renovación de los mismos

- 2.3 De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: *“El contrato administrativo de servicios se celebra a **plazo determinado** y es renovable”*. (Énfasis agregado)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.4 En concordancia con dicha disposición, el artículo 10 de dicha norma, incorporado por la Ley N° 29849 (publicada el 6 de abril de 2012), señala que el contrato administrativo de servicios se extingue – entre otras causales – por el **“Vencimiento del plazo del contrato”**. (Énfasis agregado)
- 2.5 Asimismo, la disposición bajo comentario agrega que: *“La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). (...)”*.
- 2.6 De otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM publicado el 27 de julio de 2011), señala lo siguiente:

“Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.”

- 2.7 Conforme lo señalan expresamente tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su Reglamento, el contrato administrativo es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizada por su **temporalidad**.

En concordancia con esa *temporalidad*, el Reglamento establece que la duración de dicho contrato no puede ser mayor al ejercicio fiscal dentro del que se efectúa la contratación, y prevé la posibilidad de renovarlo o prorrogarlo cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades.

En ese sentido se puede apreciar que el contrato administrativo de servicios es de carácter temporal, no obstante, su plazo original puede ser ampliado (mediante prórroga o renovación), **lo que dependerá de la entidad en función a sus necesidades**, teniendo en cuenta que dicha ampliación no puede exceder del límite del año fiscal.

- 2.8 Asimismo, el Reglamento establece determinadas reglas para la renovación o prórroga del contrato, las cuales ratifican el carácter temporal del contrato administrativo de servicios (uno de cuyos efectos es que su extinción se produce, entre otras causas, al vencimiento de su plazo):





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

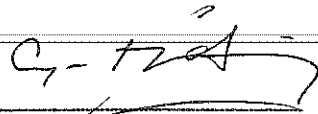
- Que cada prórroga o renovación debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior,
 - Que en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, y
 - Que las entidades contratantes deben informar a los trabajadores sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.
- 2.9 Ninguna de las disposiciones citadas impone a las entidades la obligación de renovar o prorrogar los contratos administrativos de servicios con que cuente. Por el contrario, la modificatoria introducida ha ratificado que el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces **considere** la entidad contratante **en función de sus necesidades y recursos presupuestales**.

III Conclusiones

- 3.1 El contrato administrativo de servicios constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada. En ese sentido, una de las características del referido régimen es precisamente su *temporalidad*.
- 3.2 No existe en el régimen de contratación administrativa de servicios alguna disposición que obligue a las entidades a renovar o prorrogar los contratos que hayan celebrado. La prórroga o renovación de los mismos depende de las necesidades institucionales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL